

aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayerá en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22987 ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hilos y Redes del Segura, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de abril de 1965, modificado por Orden de 14 de octubre de 1967, en el sentido de considerar igual porcentaje de pérdidas para el polietileno que para el polipropileno.

Ilmo. Sr.: La firma «Hilos y Redes del Segura, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 1 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 7), modificado por Orden de 14 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), para la importación de polietileno alta densidad y polipropileno y la exportación de hilados, cordelería y redes de ambos productos, solicita se establezca igual porcentaje de pérdidas para el polietileno que para el polipropileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Hilos y Redes del Segura, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Rafal, sin número, Callosa del Segura (Alicante), por Orden ministerial de 1 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 7), modificado por Orden de 14 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), en el sentido de que el apartado segundo de la concesión, que fue redactado de nuevo por la citada Orden de 14 de octubre, debe entenderse definitivamente redactado como sigue:

«Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de hilados o de cordelería de polietileno o de polipropileno exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de la respectiva materia prima en granza, y por cada 100 kilogramos de redes de polietileno o de polipropileno exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de la respectiva materia prima en granza.

Dentro de estas cantidades, indistintamente para ambas materias primas y para cualquiera de las manufacturas (hilados, cordelería o redes), se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y, además, se consideran subproductos, exclusivamente en la fabricación de las redes, otro 0,84 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 39.02.11, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de septiembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 7); así como la nueva redacción que se dio a su apartado 1.º, por Orden de 14 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22988 CORRECCION de errores de la Orden de 8 de octubre de 1976 por la que se concede la instalación de una cetárea a don Marcelino Chávez Torralvo en Isla, distrito marítimo de Santoña.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 28 de octubre de 1976, página 21243, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En todo el texto de la Orden, donde dice: «autorización», debe decir: «concesión».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

22989 ORDEN, 14 de octubre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencias de Viajes «Mayorista», a «Iberrail, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de mayo de 1976, a instancia de don Juan Antonio de Luna Aguado, en nombre y representación de «Iberrail, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencias de Viajes «Mayorista»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que